

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Comercial de Alimentos Ltda. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2034

SANTIAGO, 06 ABR. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 54 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Comercial de Alimentos Ltda., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha 03 de Septiembre de 2009, mediante carta N° 0640 de la Dirección Regional de Araucanía, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. del incumplimiento de contrato que origina la



aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente al en el RBD Nro. 5661 con el Folio de muestreo Nro. 387 del mes de Julio de 2009.

2.- Que, con fecha de 30 de Noviembre de 2009, Comercial de Alimentos Ltda. presentó descargos respecto de los incumplimientos del Folio de muestreo individualizado en el considerando primero, ante la Dirección Regional de Araucanía, fuera de los plazos señalados en el art 51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, expresando que " multa por resultados de lípidos superior a los teóricos programados . No corresponde, favor eliminar. Se solicita rectificar valor del Fk, de 0,02, debiendo ser 0,002".; la que se pronunció mediante carta N° 857 , rechazándolo.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$ 4.682.457.-

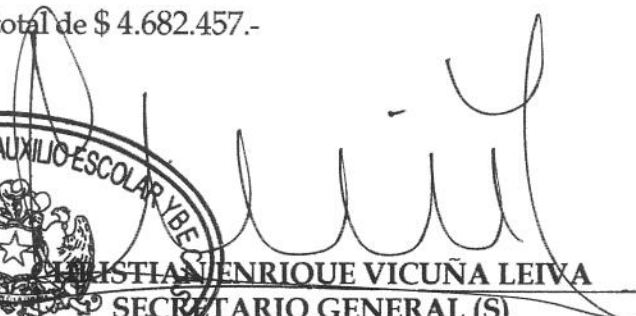
4.- Que, Comercial de Alimentos Ltda., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que "No existe incumplimiento en los lípidos. Favor aplicar Factor de sensibilización en consideración a la sensibilización financiera de la Empresa, Carta de Junaeb N° 1003. Además, la Empresa Alicopsa, en carta N° 1504 y 1505 del 15/09/2009, recibió por primera vez, multa por incumplimientos de lípidos. A contar de la respuesta de Junaeb , se enviaron los descargos a las oficinas regionales de Junaeb de forma retroactiva. Previamente no se ha informado de la ejecución de esta sanción, como consta en cartas y multas. Cabe destacar que el FK, ya fue corregido en las bases 25/2008. Cambios de minutas. Descargos fueron retroactivos porque no se había aplicado la multa antes de la carta de Junaeb Nacional (1504-1505) y la Dirección regional no comunicó la aplicación anteriormente, como consta en todas sus cartas."

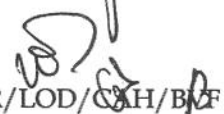
5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que la Dirección Regional de la Araucanía, respondió a Comercial de Alimentos Ltda., mediante carta N° 0857 los descargos de los incumplimientos del Folio de muestreo individualizado en el considerando primero, rechazándolo y expresando que es necesario solicitar a la dirección nacional cambio del FK de 0,02 a 0,002. Desde el punto de vista técnico los resultados del control de calidad para la variable de control "Ración Servida- V4" "Lípidos" para el RBD y Folio de muestreo señalados precedentemente presentan incumplimiento en el contenido de lípidos controlados en comparación con el contenido de lípidos programados en la ración servida del servicio controlado, por sobre el 105%. Por otra parte, se evidencia que en el cálculo de las multas asociadas a los RBD y folios señalados precedentemente, la aplicación de los factores G, FS y FK se encuentran conforme a lo indicado en las Bases de Licitación 22/2006 y los cambios de minutas en los establecimientos educacionales controlados por la variable de control de calidad ración Servida -V4, son de responsabilidad de Comercial de Alimentos Ltda. La empresa no presenta antecedentes que desvirtúen la infracción.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Comercial de Alimentos Ltda. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en el RBD Nro. 5661 con el Folio de muestreo Nro. 387., de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2º.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$ 4.682.457.-


 **CRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA**
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB


MXG/ACB/RLR/LOD/CXH/BZF

Distribución:

1. Departamento Gestión de Personas
2. Comercial de Alimentos Ltda.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes